

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A despacho con escritos para resolver. Se informa que la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada para el día 6 de octubre, fue presentada por ambas partes con anterioridad a la fecha señalada. Se informa que se cumplió con la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes del abogado que pretenda actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 388

RAD. 2018-262

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, propuesto por la señora RUBY AMPARO GUEVARA RENGIFO, en contra de los HEREDEROS DE ORLANDA RESTREPO GUZMAN, el apoderado de los demandados, remitió escrito a través del correo electrónico institucional, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el 6 de octubre de 2022 a las 9.00 a.m., en razón a que el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, en auto que se notificó el día 27 de julio de 2022, señaló fecha para audiencia de pruebas a celebrarse el día 6 de octubre a las 9:00 a.m., dentro del proceso de Reparación Directa con Radicado No. 76001-3333-003-2019-00249-00, donde es apoderado de la parte demandante.

Por otra parte, la apoderada de la demandante, remite escrito aportando su dirección de correo electrónico la cual corresponde a meryariasabogada@gmail.com, y solicita el envío del expediente electrónico, y posteriormente, remite escrito con el cual informa que su poderdante RUBY AMPARO GUEVARA no tiene correo electrónico en cuanto no maneja esa clase de tecnología, y en razón de ello, solicita "se suspenda" la audiencia previamente programada y se señale nueva fecha, a fin de que se realice la audiencia en forma mixta y/o presencial.

De otro lado, el demandado, LUIS SANTIAGO RESTREPO ALZATE, remite escrito mediante el cual pone en conocimiento que dentro del proceso lo representó su señora madre MARTHA CECILIA ALZATE ACEVEDO, a través de abogado por ser menor de edad, y siendo ya mayor se dirigió a la oficina del abogado, para conferir poder y que continuara con su representación en este proceso y este le informó que no era necesario, pero que pese a no saber de leyes considera que debe tener quien lo represente en este asunto, Adjunta un documento del que dijo le fue enviado a su correo electrónico denominada "Carta de Intención", la que se negó a firmar, y posteriormente, allega el poder que confiere confiere poder a una profesional del derecho para que lo represente en este proceso.

SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado de los demandados, así como la apoderada de la demandante en relación con el aplazamiento de la audiencia y se señale nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial, fue presentada con anterioridad a la audiencia, expresando las razones que lo justifican, se procederá a señalar nueva fecha y hora, para tal efecto, la que se llevara a cabo de manera mixta, virtualmente por la plataforma LIFEZISE, para aquellos que disponen de los medios tecnológicos, a quienes se prevendrán para que actualicen sus correos electrónicos y de manera presencial en sala de audiencia para quienes no manejan la tecnología, atendiendo lo solicitado por la apoderada de la demandante, y se tendrá en cuenta el correo electrónico de aquella.

Así mismo, se citará a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se le harán las advertencias y prevenciones correspondientes, al igual que a los apoderados y a la Curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados ORLANDO RESTREPO GUZMAN

Ahora, con relación a la manifestación del demandado LUIS SANTIAGO RESTREPO ALZATE, quien inicialmente fue representado por su señora madre MARTHA CECILIA ALZATE ACEVEDO, al haber cumplido la mayoría de edad, no podrá su madre continuar con su representación, y como quiera que confirió poder a una profesional del derecho, en atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, se reconocerá personería a su apoderada para que lo represente en este proceso, en los términos del memorial poder otorgado, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022**, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará de manera virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE**, con las personas que cuenten con los medios tecnológicos, para lo cual partes y apoderados actualizarán las direcciones de correo electrónico, y de manera **PRESENCIAL** en sala de audiencia en el Palacio de Justicia con aquellos que no manejan las tecnologías, y solicitará secretaría la asignación de sala.

SEGUNDO: **CITAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: **PREVENIR**, al demandante que la inasistencia injustificada hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funda la excepción

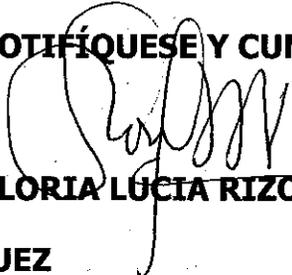
propuesta por la parte demandada, y que la inasistencia de los demandados hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes, y sus apoderados, que su inasistencia a la audiencia les acarrearán multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, y la de la curadora de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

SEXTO: **TENER EN CUENTA** para todos los efectos procesales, el correo de la apoderada de la demandante, Dra. Mery Arias Pulecio, a saber: meryariasabogada@gmail.com.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería a la Dra. MARIA CONSUELO MUNERA ARCILA, identificada con la C.C. No. 31.859.581 de Cali, y T.P. No. 55.087 del C.S.J, para actuar en este proceso en representación del señor LUIS SANTIAGO RESTREPO ALZATE, en los términos del memorial poder otorgado, advirtiéndole que su poderdante toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 188

Fecha: 3 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.

